RADICACIÓN: 630014003007-2012-00351-00

lina marcela caicedo orozco <linamarcelacaicedo@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 14:22

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:
CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Armenia, Quindío.

REF:
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: Ramon Elías Álvarez
DEMANDADO: Alba lucia González
RADICACIÓN: 630014003007-2012-00351-00

ASUNTO: Recurso de reposición.

Cordial saludo;

El oficio se radica mediante sistema digital con mensaje de datos, a través del correo electrónico de la suscrita apoderada judicial del accionante, correo que está debidamente inscrito en la plataforma digital establecida por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

- **Por favor confirmar o acusar el recibo del presente correo con sus archivos adjuntos.**

  Estaré atenta a cualquier requerimiento que se me haga para el efecto de radicación.

  Agradeciendo de antemano su atención y colaboración

Att.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
Abogada especialista en Legislación Tributaria
y Seguridad Social
Edificio Valorización Calle 21 Nro 13-51 oficina 403
WhatsApp 315 476 49 35
Atendemos y damos respuesta en horario de Oficina
Horario de Lunes a Viernes
de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 5 pm

Doctora:
CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Armenia, Quindío.

REF:
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: Ramon Elías Álvarez
DEMANDADO: Alba lucia González
RADICACIÓN: 630014003007-2012-00351-00

ASUNTO: Recurso de reposición.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, identificado civil y profesionalmente como se indica al lado de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito de manera respetuosa señor juez, procedo a presentar respetuosamente recurso de reposición, con el fin de que se revoque el Auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). emitido por el despacho judicial de conocimiento y publicado en el estado número 099 del día 10 del mismo mes y año, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso judicial, para lo cual se pasó a describir

SUSTENTO DEL RECURSO

1. Mediante Auto de fecha **Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)** publicado en el estado número 099 del día 10 del mismo mes y año, se declaró el desistimiento tácito.

2. Para arribar a tal decisión, el despacho de conocimiento indicó que según la constancia secretarial, mediante auto del 11 de septiembre de 2020 no tienen en cuenta liquidación presenta y la modifica el Juzgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto no tiene en cuenta liquidación del crédito presentada- se modifica por el Juzgado
Clase Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Ramón Elías Álvarez
Demandado	: Alba Lucía González
Radicado	: 630014003007-2012-00351-00

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante (Fl.39), el Juzgado advierte que la misma no será tenida en cuenta como quiera que para efectos de ésta clase de liquidaciones, los meses se toman como de hasta 30 días calendario, y no de 31 días como aplicó la profesional del derecho en su liquidación para algunos de los meses.

En esa medida, habrá de improbarse y modificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C. G. del Proceso

Por lo anterior, el Juzgado

3. De acuerdo a la constancia secretarial del 09 de junio del 2022, no entendemos porquer habal de un auto del 15 de octubre de 2021, que no fue publicado en la rama ni en la consulta de procesos, ya que el ultimo auto data del 11 de septiembre de 2020, que manifiesta que la liquidación se modifica y queda aprobada por el juzgado,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 01 de diciembre de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de treinta (30) días concedido en el auto de fecha 15 de octubre de 2021 para que la parte demandante adelantara la actuación que se encontraba pendiente, esto es, la de presentar la liquidación de crédito, sin que a la fecha se haya surtido la misma. Pasa el expediente a despacho de la señora Juez para que provea. Armenia, 09 de junio de 2022.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

4. Revisando el reporte de los movimientos en la plataforma de la rama judicial no se evidencia la publicación de este auto, ni me aparece en la plataforma privada que cancelo mensualmente de enlaces judiciales, ni en mi correo electrónico evidencio el envio del auto o de estado con fecha del 15 de octubre del 2021, donde me requieren. Evidencio reporte de movimientos de la plataforma rama judicial, asi:

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Juzgado Municipal - Civil	PABLO ANDRES ARANGO HINCAPIE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RAMON ELIAS ALVAREZ SUAREZ	- ALBA LUCIA GONZALEZ GONZALEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Jun 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2022 A LAS 07:42:40.	10 Jun 2022	10 Jun 2022	09 Jun 2022
09 Jun 2022	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO ART 317 DEL CGP				09 Jun 2022
11 Sep 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2020 A LAS 14:15:09.	14 Sep 2020	14 Sep 2020	11 Sep 2020
11 Sep 2020	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA	POR LA PARTE DEMANDANE- SE MODIFICA POR EL JUZGADO			11 Sep 2020

4. Frente a ello consiste la inconformidad con la decisión recurrida, pues hablan de un auto que no fue publicado o notificado para cumplir con el referido requerimiento.

4. Si bien es cierto, el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que cuando sea necesario para continuar con el trámite de la demanda, se requiera la carga procesal de agotar un acto para el transcurso del proceso,

este requerimiento al parecer no fue debidamente notificado, pues no aparece su registro en el aplicativo, ni lo encontre en mi correo electronico.

5. Así entonces en consonancia con lo descrito **se cumple con la regla procesal del numeral 2 y literal b del artículo 317 del C.G.P., debido a que no trascurrieron dos años después de la última actuación realizada al interior del proceso judicial. Suceso que acredita el interés y el ánimo de continuar con el trámite del proceso, ya que la ultima liquidación se presento antes del auto de desistimiento tacito el 6 de junio de 2022.**

SOLICITUD

1. Solicito se revoque el Auto de fecha Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022, publicado en el estado número 099 del día 10 del mismo mes y año, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, conforme con los hechos, razones y argumentos expuestos en el capítulo de reparo de sustentación del recurso.

2. En su lugar solicito se sirva continuar con el proceso judicial.

Atentamente;

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. 41.941.001 de Armenia, Quindío
T.P. 114.287 del C.S.J.